

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Número 102.

Miércoles 26 de Agosto de 1857.

8 Cuartos.

Este periódico saldrá los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.
Se admiten suscripciones en esta Redaccion, calle del Rosario núm. 40.

Los Secretarios de los Ayuntamientos son los corresponsales de este periódico
PRECIOS DE SUSCRICION. Un mes 5 rs. en esta Capital, y 7 id. fuera.

SECCION DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

ESTADISTICA.

(Conclusion de los modelos que cita la circular inserta en el Botetin anterior.)

MODELO NUMERO 4.

PROVINCIA DE....

PARTIDO JUDICIAL DE.....

TRANSPORTES POR TIERRA.

NOTAS. 1.ª El coste de las conducciones se consignará por arrobas en su peso y por leguas en su medida, segun los usos del pais.

2.ª En las conducciones á lomo se comprenderán las caballerías destinadas á la carga de mercaderías y á la conduccion de viajeros.

TRANSPORTES.

A LOMO				EN CARRETAS, CABROS, GALERAS, TARTANAS Y DEMAS CARRUAJES MONTADOS SOBRE SU EJE.							EN MENSAJERIAS ACELERADAS.							
NÚMERO DE		PRECIO MEDIO EN RS. VN.		NÚMERO DE					PRECIO MEDIO EN RS. VN.		NÚMERO DE			PRECIO MEDIO EN RS. VN.				
Caballerías		De cada arroba por legua.	Por cada viajero en legua.	Carretas.	Carros.	Galeras.	Tartanas.	Bueyes.	Mulas y caballos.	Hombres que las guian.	De cada arroba por legua.	Por cada viajero en legua.	Galeras.	Caballerías.	Hombres que las guian.	De cada arroba por legua.	Por cada viajero en legua.	
Mayores.	Menores.																	Hombres que las guian.

Continuacion del estado anterior.

EN DILIGENCIAS, COCHES DE CAMINO, ÓMNIBUS, CALESAS Y DEMAS CARRUAJES MONTADOS SOBRE MUELLES, BALLESTAS Ó SOPANDAS.						EN FERRO CARRILES.											
NÚMERO DE						PRECIO ORDINARIO EN RS. VN.		NÚMERO DE				PRECIO MEDIO EN KILÓMETRO POR					
Diligencias.	Coches de camino.	Omnibus.	Calesas.	Caballerías.	Hombres que las guian.	De cada arroba por legua.	Por cada viajero en legua.	Estaciones.	COCHES DE			Wagones.	VIAJEROS.			Quintal métrico de equipaje.	Tonelada métrica de mercancías.
									1.ª clase.	2.ª clase.	3.ª clase.		En 1.ª clase.	En 2.ª clase.	En 3.ª clase.		

MODELO NÚMERO 5.

TRANSPORTES FLUVIALES.

EN BALSAS.				EN BARCOS DE RIO Ó CANAL.				EN BARCOS DE VAPOR.						
NÚMERO DE			PRECIO MEDIO DE TRANSPORTE POR	NÚMERO DE			PRECIO MEDIO DE TRANSPORTE POR		NÚMERO DE			PRECIO MEDIO DE TRANSPORTE DE		
Balsas.	Hombres que bajan los rios en ellas.	Caballerías que las arrastran á la sirga.	Cada arroba en legua. Rs. vn.	Cada pasajero en legua. Rs. vn.	Barcos.	Hombres que los manejan.	Caballerías que los arrastran á la sirga.	Cada arroba en legua. Rs. vn.	Cada pasajero en legua. Rs. vn.	Barcos de vapor.	Hombres que los tripulan.	Caballos cuya fuerza representan.	Cada arroba por legua. Rs. vn.	Cada pasajero por legua. Rs. vn.

MODELO NÚMERO 6.

TRANSPORTES MARITIMOS.

NOTA. Se incluirán en este estado todos los buques que existan en el partido.

BUQUES.

DE REMO.			COSTEROS DE VELA, LATINOS Y MISTOS.			DE CRUZ.			DE VAPOR.		
Número de		Precio medio por tonelada en Rs. vn.	Número de		Precio medio por tonelada en Rs. vn.	Número de		Precio medio por tonelada en Rs. vn.	Número de		Precio medio por tonelada en Rs. vn.
Buques.	Tripulantes.		Buques latinos y mistos.	Tripulantes.		Buques.	Tripulantes.		Buques.	Tripulantes.	

De los expresados buques se hallan destinados:

A la pesca	_____
Al comercio de cabotaje	_____
Al idem en los mares de Europa	_____
Al idem en la carrera de Asia y Oceanía	_____
Al idem en la de América	_____
Total.	_____

Vengo en admitir la dimision que me ha presentado el Vicepresidente de la Comision permanente de Estadística de la provincia de Logroño D. Vicente Rodríguez Paterna, y en nombrar para reemplazarle á D. José de Elvira, propietario y Diputado provincial.

Dado en Palacio á veintiuno de Agosto de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramón María Narvaez.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Vengo en trasladar á D. José Gamboa Ortiz, Presidente de Sala en la Audiencia de Zaragoza, á la Presidencia que sirve en la de Canarias D. Antonio Esponera; á éste á la plaza de la misma clase que desempeña en la de Oviedo D. Antonio Alvaro Campaner, y en nombrar al último para igual cargo, vacante en la expresada Audiencia de Zaragoza.

Dado en Palacio á veinte de Agosto de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Pedro J. Vidal.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: La ley de 23 de Febrero de 1855 autorizó al Gobierno de V. M. para dar, en garantía de las operaciones de crédito que hiciera el Tesoro, los títulos del 5 por 100, cuya emision se acordó por la misma ley, que debian depositarse en Bancos públicos; y la de 29 de Abril siguiente le autorizó tambien para que, en razon á la ineficacia de la primera, pudiese consignar en poder de particulares dichos títulos.

Estos no debian ser enajenados con arreglo á la ley y á los contratos que se celebraron, sino en pública licitacion, dentro del mes en que tuviere lugar el vencimiento de los pagarés; y solo en el caso de que pasado dicho término no se hubiese verificado la subasta, podian los interesados, previo aviso al Tesoro, proceder á la venta de los títulos por medio de agente de Bolsa.

En uso de ambas autorizaciones se verificó una negociacion en virtud de la cual D. Francisco Recur tomó del Tesoro, con el descuento convenido, 14 pagarés importantes reales vellon 5.500,000 que habia este de satisfacer en 1.º de Abril de 1856, en garantía de cuya suma recibió tambien Recur títulos de la clase indicada por valor de rs. vellon 25.232,000 que se obligó á devolver cuando se hiciesen efectivos los pagarés. Antes de su vencimiento, pero hallándose ya este muy

próximo, ocurrió desgraciadamente el fallecimiento de D. Francisco Recur, y la Autoridad, que previno el juicio de testamentaria, ocupó 11 de los indicados pagarés, resultando de las demás diligencias practicadas, que los tres restantes se hallaban en poder de terceras personas; apareciendo por último, que una gran parte de los títulos dados en garantía obraban en poder de otras á quienes Recur los habia entregado por medio de operaciones ejecutadas con pacto de retroventa.

La naturaleza del contrato otorgado con Recur y lo expresamente pactado en él, al paso que imponian al Tesoro la obligacion de satisfacer á su vencimiento el importe de los referidos pagarés, le daban un derecho evidente á recoger, llegada esa época, los títulos entregados en garantía, puesto que el acreedor pignoraticio, siendo solo mero depositario de ellos, no podia legalmente enajenarlos. Partiendo de este principio, el Tesoro satisfizo religiosamente á su vencimiento dos de los enunciados pagarés, porque se presentó con ellos la garantía correspondiente, y excitó al Tribunal que entendia en la testamentaria á que requiriera á los tenedores conocidos de los títulos para que los entregaran, previo el oportuno resguardo, y se les diese ingreso en la Caja general de Depósitos hasta la terminacion de aquella.

Todavía no ha podido esto conseguirse, dando lugar á diligencias judiciales, por ahora de naturaleza reselvada, encaminadas además á averiguar si en las negociaciones con Recur iba envuelta la comision de algun delito y á evitar que salieran á la circulacion efectos públicos que por su origen y naturaleza no debian entrar en ella.

Como queda indicado, resultó al prevenirse el juicio de testamentaria de Recur, que éste se habia desprendido en totalidad de los títulos del 5 por 100 que recibió en garantía. Parte de ellos fué ya recobrada por el Tesoro, recogiendo los pagarés correspondientes; parte se halla consignada en la Caja general de Depósitos; otra de alguna entidad, se encuentra en manos de los particulares que contrataron con Recur, de quienes, notificados oportunamente, no es de presumir que hayan dispuesto de ellos por no incurrir en la responsabilidad civil y criminal, que por este hecho podria exigirseles; pero la restante ha entrado, aunque irregularmente, en circulacion como quiera que se han presentado ya algunos de sus cupones al cobro, tanto en las oficinas de la Deuda pública de esta corte, como en la Comision de Hacienda en París. Consultados los antecedentes, examinados con imparcial criterio los hechos que han tenido lugar, así antes como despues del fallecimiento de Don Francisco Recur, y prescindiendo del resultado que en definitiva arrojen las actuaciones que se están instruyendo,

aparece, casi indudable que una pequeña parte de los mencionados títulos pudo adquirirse, no legalmente, puesto que eran innegociables, pero si con buena fé.

En este supuesto, el Gobierno de V. M. que no solo considera conveniente se satisfagan con puntualidad las obligaciones de Estado legitimamente contraidas, sino aun aquellas como la de que se trata, en cuyo favor puedan invocarse la equidad y las consideraciones debidas al crédito de la nacion, se halla de acuerdo en esta parte con el Consejo Real que propone la admision y pago de los cupones presentados al cobro. El expediente instruido y los interesantes datos consignados en él suministran al Gobierno racionales motivos para creer que los títulos no han podido ponerse en circulacion sin mediar manejos reprobados, así como á la accion de la justicia suministra tambien datos importantes para conocer sus perpetradores; y mediando tales antecedentes, Señora, la alta sabiduria de V. M. comprende bien la resolucio que debe adoptarse. Si los acreedores del Estado merecen siempre ser atendidos; si á los tenedores presumibles de buena fé de un título público pueden dispensarseles cualquier omision en que hayan incurrido por ignorancia ú otra causa disculpable, el fraude debe en todas ocasiones reprimirse, facilitando para ello al poder judicial los medios que posea la Administracion á fin de que puedan imponerse en su caso las penas previstas en el Código.

En atencion á las razones expuestas, el que suscribe, de conformidad con el parecer del Consejo Real, y de acuerdo con el de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 21 de Agosto de 1857.
SEÑORA —A L. R. P. de V. M.,
Manuel Garcia Barzanallana.

REAL DECRETO.

En vista de lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de conformidad con el parecer del Consejo Real, y de acuerdo con el Consejo Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Sin perjuicio de los procedimientos judiciales contra los que indebidamente hubiesen puesto en curso los títulos del 5 por 100, procedentes de la entrega hecha por la Direccion general del Tesoro á D. Francisco Recur en garantía de la negociacion llevada á cabo con el mismo en 4 de Abril de 1855, se pagará á su presentacion el importe de los cupones vencidos de los referidos títulos por la Tesoreria de la Deuda pública ó por la Comision de Hacienda en París en la forma acostumbrada.

Art. 2.º El Gobierno cuidará de hacer valer los derechos del Tesoro sobre las personas que hubie-

ren puesto en circulacion títulos de esta procedencia, y en particular contra aquellas que hubiesen sido requeridas previamente por el Juzgado para que los consignaran en la Caja general de Depósitos.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda me propondrá las reglas necesarias para la ejecucion del presente decreto, del cual se dará cuenta oportunamente á las Cortes.

Dado en Palacio á veintiuno de Agosto de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real Mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel Garcia Barzanallana.

Enterado la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. S. de 15 del actual acompañando certificacion del acta de arqueo verificado en ese Banco, y de la cual resulta que existen en las cajas del mismo los 5 millones de reales que constituyen el capital efectivo con que debe funcionar, ha tenido á bien declarar definitivamente constituido el mencionado Banco de Santander, en atencion á que se han cumplido todas las prescripciones de la ley de 28 de Enero de 1856 en los plazos y en la forma que la misma determina.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Agosto de 1857. Barzanallana.—Sr. Comisario Régio del Banco de Santander.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Hmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á la solicitud de D. Joaquin Rexach, se ha dignado autorizarle por el término de ocho meses para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de Castellfullit, termine en Camprodon; pero en la inteligencia de que esta autorizacion no le da derecho alguno á concesion ni indemnizacion de ningun género, segun lo prevenido en el art. 45 de la ley general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

Hmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á la solicitud que ha elevado D. Policarpo Aleu Arandes, á nombre de la Sociedad Catalana General de Crédito, se ha dignado autorizarle por el término de ocho meses para verificar los estudios de un ferro-carril desde Martorell á Tarragona por Villafranca de Panadés; en la inteligencia de que esta autorizacion no le da derecho alguno á concesion ni indemnizacion de ningun género, segun lo dispuesto en el art. 45 de la

E

ley general, y sin perjuicio de tener tambien en cuenta en su caso los derechos que puedan haberse creado ó se creen por otras concesiones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Agosto de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ESTADO.

El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Montevideo participa á este Ministerio que el 25 de Julio último falleció intestado de resultas de un ataque de apoplejia pulmonal el súbdito español Don Francisco Javier de Garmendia, natural de Portugalete, en la provincia de Vizcaya, dejando 55 onzas de oro que se encontraron al procederse al inventario de sus bienes.

Lo que se anuncia para que los que se crean con derecho á la herencia del finado acudan á este Ministerio para enterarse de una circunstancia que les interesa.

El referido Ministro Plenipotenciario de S. M. en Montevideo anuncia tambien el fallecimiento abintestato de D. Antonio Aulés, natural de Barcelona, el cual era propietario de dos casas en aquella capital.

Lo que se publica para los que se crean con derecho á los bienes del difunto acudan á deducirlo ante el Juzgado de intestados de Montevideo.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO CIVIL.

Circular núm. 205.

En otra número 20 fecha 20 de Enero, publicada en el Boletín Oficial núm. 10 se insertó la Real orden de 21 de Octubre último, recordando otras sobre el estudio de los elementos de agricultura, que debe hacerse en todas las escuelas de instruccion primaria; y ordené que en las de esta provincia se adopte como obra de texto para leer, *el Manual de Agricultura escrito por el Excelentísimo Sr. D. Alejandro Olivan*; determinando, que los Ayuntamientos tomen el número de ejemplares calculado, para los niños pobres, con lo demás que contiene sobre su entrega, conservacion y abono del presupuesto municipal. En 11 de Abril Boletín Oficial núm. 45, recordé el cumplimiento de aquellas disposiciones; pero apesar de todo, por la comunicacion del Inspector de instruccion primaria, me he enterado, con disgusto, que los pueblos, que se anotarán á continuacion, no han acudido á recoger los ejemplares que les corresponde.

Tan marcado abandono de la mayor parte de los Ayuntamientos, despues de la inobediencia á mis mandatos, convence del ningun interés

que tienen en la utilidad que debe resultar á los niños y al pais con el estudio y lectura del expresado *Manual*.

Una experiencia sensible, me acredita, que las consideraciones y deferenias que dispense á los pueblos, se corresponden con la apatia y olvido de sus deberes en menoscabo de la Autoridad que ejerzo; y aunque me sea violento y repugnante, preciso es ya hacerles sentir los efectos de sus faltas. A este fin prevengo á las municipalidades de los pueblos que constan de la subsiguiente relacion, que si hasta el dia 15 de Setiembre próximo, no han acudido á recoger y abonar el número de ejemplares del repetido *Manual*, que van asignados, mandaré persona que los conduzca y cobre su importe; y además las dietas correspondientes á cargo personal de los individuos de Ayuntamiento incluso el Secretario. Albacete 24 de Agosto de 1857. *Francisco Navarro*.

RELACION de los pueblos, que no han tomado el *MANUAL de Agricultura segun disponen las circulares del Sr. Gobernador fechas 20 de Enero y 11 de Abril últimos, con expresion del número de ejemplares, que á cada uno corresponde.*

PUEBLOS.	Núm. de ejemplares que deben tomar.
Balazote	12
Barrax	16
La Gineta	16
La Herrera	12
Alcaráz	24
Ballestero	16
Bienservida	16
Bogarra	16
Casas de Lázaro	12
Cotillas	12
Masegoso	16
Ossa de Montiel	12
Povedilla	12
Paterna	16
Peñascosa	16
Robledo	16
Salobre	16
Vianos	16
Villapalacios	16
Villaverde	12
Viveros	16
Alpera	16
Caudete	24
Montealegre	16
Abengibre	12
Alborea	16
Alcalá del Jucar	16
Balsa	16
Casas Ibañez	16
Casas de Juan Nuñez	12
Casas de Vés	16
Carcelen	16
Cenizate	12
Fuente-albilla	16
Golosalvo	8
Jorquera	16
Mahora	16
Motilleja	12
Navas de Jorquera	12
Pozo lorente	8
Recueja	8
Valdeganga	16
Villatoya	8
Villa de Vés	16
Bonete	16
Chinchilla	24
Corral-Rubio	16
Fuente-álamo	16
Iguerueta	16
Alcadozo	16
Peñas de S. Pedro	16
Pétrola	12
Pozo-bondo	16
Pozuelo	16

S. Pedro	16
Albatana	16
Hellin	24
Ontur	16
Lietor	16
Tobarra	24
Ayna	16
Elche de la Sierra	16
Férez	16
Letur	16
Nerpio	16
Socobos	16
Fuensanta	16
La Roda	24
Lezuza	16
Madrigueras	16
Munera	16
Tarazona	24
Villalgorido	16
Villarrobledo	24

Albacete 26 de Julio de 1857.—*Antero Sanchez*.

PARTIDOS.	GRANOS.		CALSOS.		CARNES.	
	Trigo. Fanega. Rs. Cént.	Cebada. Fanega. Rs. Cént.	Centeno. Fanega. Rs. Cént.	Maiz. Fanega. Rs. Cént.	Garbanzos. Arroba. Rs. Cént.	Arroz. Arroba. Rs. Cént.
Albacete.	72	55	57	56	19	29
Alcariz.	70	36	60	56	24	50
Almansa.	90	37	54	54	40	26
Casas-Ibañez	74	50	56	55	28	22
Chinchilla.	80	54	55	54	54	26
Hellin.	79	53	54	54	15	24
La Roda.	86	52	54	50	15	50
Yesto.	74	58	56	56	27	50
Albacete, 25 de Agosto de 1857.— <i>Francisco Navarro</i> .						

ESTADO que manifiesta el precio medio que han tenido los articulos de primera necesidad en la primera quincena de Agosto de 1857.

JUNTA DE AGRICULTURA.

Tanto en la Gaceta como en los diferentes periódicos que se publican en la Nacion, vienen todos los dias honrosas escitaciones por parte de las Juntas provinciales de Agricultura á las de partido y á los particulares, con el objeto de poner de manifiesto á las unas y á los otros, las inmensas ventajas que reportarán, acudiendo con sus productos, ganados y máquinas de labor al gran concurso agrícola que en el próximo mes de Setiembre ha de tener lugar en Madrid.

La acumulacion en la montaña del príncipe pio de todas nuestras producciones agrícolas, no tiene otro objeto por parte del Gobierno de S. M. que el de darlas á conocer al pais y al mundo entero, haciendo de este modo que se las aprecie por propios y estraños en lo que valen; este es uno de tantos medios que existen, para dar á conocer las producciones de un pais y conocidas que ellas sean los pedidos no se harán esperar.

Convencida como todas sus compañeras del Reino, esta Junta provincial de Agricultura de que la verdadera riqueza de una Nacion es la que se funda en los trabajos y faenas agrícolas, no puede ménos como ántes lo ha hecho, de aconsejar á V. para que á su vez lo haga á los habitantes de ese pueblo, que se apresuren á remitir á este Gobierno de provincia los objetos que ahí se producen, seguros de que esto traerá un verdadero bien al labrador, y al fabricante.

Cumpliendo con lo que esta Junta tiene el honor de significar, á V. cumplen tambien con la voluntad de S. M. manifestada por su Gobierno.

El plazo señalado para la admision en este Gobierno de provincia de los objetos que han de formar parte de la exposicion, terminará el 10 de Setiembre para cuya fecha espero de su celo y actividad, que ese pueblo estará inscripto en la lista de los remitentes. Dios guarde á V. muchos años. Albacete 22 de Agosto de 1857.—El Presidente, Francisco Navarro.—Enrique Parras, secretario.

ANUNCIO.

MR. MÉRIGOT, DENTISTA.

Este Profesor tan acreditado en las Capitales de Europa por sus piezas artificiales de dentadura que coloca sin dolor y que tantos servicios presta para restituir las facciones de la cara, la pronunciacion, etc. y que no se distinguen de los dientes naturales; las recomienda á los ancianos para la masticacion de los alimentos sin lo que no digiere bien el estómago.

Tambien estrae toda clase de muelas y raigones por difíciles, que sean y todo lo concerniente á su arte. Permanecerá en esta capital hasta la Feria.

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»